

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00036/2022

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Modelo: N11600  
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18  
**Correo electrónico:** contenciosol.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: E01

**N.I.G:** 13034 45 3 2021 0000013  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000008 /2021 /  
**Sobre:** AD  
**De D/D<sup>a</sup>:**  
**Abogado:** BLAS VALENTIN FUENTES SANCHEZ  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:** LETICIA CASTILLO RODRIGUEZ  
**Contra D./D<sup>a</sup>:** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**

**S E N T E N C I A**

Ciudad Real, 31 de marzo de 2022.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 8/2021, seguidos a instancias de D. \_\_\_\_\_, representado y dirigido por el Letrado D. Blas Valentín Fuentes Sánchez, contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y dirigido por el Letrado D. Julián Gómez -Lobo Yanguas, sobre recurso extraordinario de revisión.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de enero de 2021 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. \_\_\_\_\_ contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real que desestima el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra los actos del expediente administrativo

180031871, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que estimase nuestra pretensión, declarando nula la resolución impugnada, sin imposición de las costas originadas.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, al solicitarse que el recurso se fallara sin necesidad de vista, por la Administración demandada se contestó a la demanda, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, después de formular conclusiones.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Para resolver la cuestión planteada debemos tener en cuenta que lo que recurre la parte actora no es directamente las resoluciones del expediente 180031871 en materia de tráfico, sino la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real que desestima el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra los actos del expediente administrativo 180031871, en materia de sanción de tráfico y recaudación. Esto es relevante pues el recurso extraordinario de revisión sólo cabe estimarlo si concurre alguna de las causas tasadas previstas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurrente estima que se ha vulnerado su derecho de presunción de inocencia y que no se le notificaron en legal forma las resoluciones del expediente cotado.

**SEGUNDO.-** El recurso extraordinario de revisión es un recurso extraordinario contra actos firmes, cuya interposición sólo es posible concurriendo los motivos tasados y cumpliendo los presupuestos prevenidos en el artículo 125 de la Ley y



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el recurso extraordinario presentado en vía administrativa ni siquiera en la demanda se especificaba ningún motivo de revisión. En base a ello es claro que no concurren ninguno de los motivos tasados prevenidos en el citado artículo 125 pues el único que pudiera tener alguna relación con lo invocado, concretamente el motivo 1º, se refiere a que "Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.", y es evidente que el motivo no puede subsumirse en este supuesto, dado que la Administración aprecia la existencia de la infracción y las notificaciones, examinado el expediente, están realizadas en forma. Si consideraba lo contrario se debió hacer valer recurriendo en vía contencioso-administrativa las resoluciones si apreciaba una defectuosa notificación o la vulneración de su derecho a la presunción de inocencia, sin que ahora pueda revisarse la igualdad del acto a través del recurso extraordinario de revisión que, hay que insistir, es un remedio extraordinario y de motivos estrictamente tasados.

Por todo ello, el recurso debe ser desestimado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, las costas deben imponerse a la recurrente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### F A L L O

Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted] contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real que desestima el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra los actos del expediente administrativo 180031871; con condena en costas a la parte recurrente.



Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

---